



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno(21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2013-00754-00**
PROCESO: ALIMENTOS (INCIDENTE SANCIÓN)
DEMANDANTES: PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES en representación de los menores JAAT y REAT
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO ALMENDRALES MIRANDA

Mediante providencia del 18 de julio de 2022, este despacho decidió requerir a la entonces Gerente de Emdupar Soledad Manjarrés Hinojosa o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se librara; i) indicara su número de cédula, ii) informase los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida (cuota alimentaria mayo, junio de 2022 y sucesivo) e iii) individualizara correctamente a los agentes encargados de dar cumplimiento a la misma (nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía y cargo ocupado en la actualidad).

En el Oficio No. 1144 del 19 de julio del mismo año, se le puso de presente que si no cumplía con el requerimiento i) y iii) dentro del término indicando, se verá avocada a sanción consistente en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por incumplir sin justa causa una orden impartida por este despacho, en atención a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

En respuesta del 8 de agosto de 2022, el nuevo gerente Luis Eduardo Calderón Fuentes, únicamente allegó 28 folios contentivos de las constancias de pago de las mensualidades de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, sin embargo, guardó silencio frente a los requerimientos i) y iii).

Ahora bien, la parte demandante manifestó que ya consignaron la cuota del mes de julio de 2022, pero que han incumplido con la cuota del mes de agosto de la presente anualidad.

Bajo esa perspectiva, el despacho encuentra pertinente requerir al nuevo gerente Luis Eduardo Calderón Fuentes para que responda por todos los puntos que se ponen a su consideración, toda vez que, la señora Soledad Manjarrés Hinojosa ya no labora en dicha entidad.

En consecuencia, el nuevo gerente Luis Eduardo Calderón Fuentes o quien haga sus veces, deberá en el término perentorio de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre; i) indicar su número de cédula, ii) informar los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida (cuota alimentaria agosto de 2022 y sucesivo) e iii) individualice correctamente a los agentes encargados de dar cumplimiento a la misma (nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía y cargo ocupado en la actualidad).

Se itera que si no cumple con el requerimiento *i)* y *iii)* dentro del término indicando, se verá abocado a sanción consistente en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), por incumplir sin justa causa una orden impartida por este despacho, en atención a lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08390d49c9b356e3bb70dbede30af37181d1d7af7cca76f29b647f30586109b5**

Documento generado en 21/09/2022 05:36:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**